

después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la LPL y 1.498 de la LEC).

2. Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la LEC), y ello, exclusivamente, mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2521, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la calle Basilica, número 19, de Madrid.

3. El ejecutante, o quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

4. Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la LEC).

5. La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

6. En segunda subasta, en su caso, el bienes saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

7. a) Que en tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubiera justipreciado el bien [artículo 261.a) de la LPL], y b) de resultar desierta la tercera subasta tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaría el embargo.

En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo (artículo 1.499 de la LEC) en primera y segunda subastas.

8. De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital (artículos 1.504 y 1.505 de la LEC).

9. Que el precio del remate deberá abonarse íntegramente dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

10. Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los precedentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la LH).

11. Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la LPL).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide en Madrid a 27 de abril de 1999.—La Secretaria.—20.128.

MADRID

Edicto

Doña Zulema Sepúlveda García, Secretaria de Juzgado de lo Social número 23 de los de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en este Juzgado con el número D-513/97, ejecución 52/98, a instancia de doña María Reyes Sánchez

Carnicero, contra «Lacas y Esmaltes Mari, Sociedad Anónima», en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bien que se subasta

Finca número 17.734. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Fernando de Henares (Madrid) al libro 167, tomo 1.059. Valorada en 16.212.250 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta el día 4 de octubre de 1999, en su caso y, en segunda subasta, el día 2 de noviembre de 1999, también, en su caso, en tercera subasta, el día 29 de noviembre de 1999, señalándose como hora para todas ellas las nueve y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Se advierte que:

Primero.—Antes de verificarse el remate podrá la deudora librar el bien pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que sirva de tipo para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2521, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la calle Basilica, número 19, de Madrid.

Tercero.—El ejecutante o quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

Cuarto.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinto.—La primera subasta, tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexto.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptimo.—Que en tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubiera justiprecio el bien (artículo 261 a) de la Ley de Procedimiento Laboral) y b) de resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaría el embargo.

En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo (artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) en primera y segunda subastas.

Octavo.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo de esta segunda subasta, o que se la entreguen en Administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital (artículo 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Noveno.—Que el precio del remate deberá abonarse íntegramente dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Décimo.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los precedentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículo 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécimo.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide en Madrid a 27 de abril de 1999.—La Secretaria.—19.921.

MADRID

Edicto

Doña María Ángeles González Rebollo, Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Madrid,

Por el presente remito a usted edicto dimanante del procedimiento autos número T-258/1998, ejecución número 75/1998, iniciado a instancia de don Antonio Jesús Saiz Morán, contra «Instituto Llorente, Sociedad Anónima», haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes objeto de subasta

Con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

Especialidades farmacéuticas (con indicación de número de registro, código nacional, nombre, presentación y precio de tasación):

31001. 816488. Reptilase 1 U. Inyectable. 400.000 pesetas.

31001. 926543. Reptilase 1 U 3. Inyectable. 400.000 pesetas.

40886. 703249. Alergical 150 ML. Jarabe. 400.000 pesetas.

42123. 926543. Cloroquina Llorente 250 mg. 30 comprimidos. 400.000 pesetas.

42212. 652495. Inferón 100 mg/ampollas 5 ampollas 2 ml. 400.000 pesetas.

43264. 719690. Bogil 333 mg. 20 comprimidos. 400.000 pesetas.

43606. 781542. Disfil. 50 comprimidos. 400.000 pesetas.

14109. 714774. Bario Llorente 33,33 por 100. 300 gramos susp. 400.000 pesetas.

44311. 926386. Cloroquina Llorente 250 mg. 5 ampollas 5 ml. 400.000 pesetas.

44479. 797043. Nucoa 40 g. Emulsión. 400.000 pesetas.

44479. 995456. Nucoa 60 g. Emulsión. 400.000 pesetas.

45098. 704528. Amantadine Llorente 100 mg. 20 cápsulas. 400.000 pesetas.

45375. 729947. Etambutol Llorente 500 mg. 100 comprimidos. 400.000 pesetas.

45375. 729954. Etambutol Llorente 500 mg. 25 comprimidos. 400.000 pesetas.

45860. 926329. Llorentecaina noradrenal 1/50.000 1 VI 50 ml. 400.000 pesetas.

46175. 729731. Penicilina G Llorente 5 millones. Inyectable. 400.000 pesetas.

46323. 72971. Penicilina G Llorente 2 millones. Inyectable. 400.000 pesetas.

46575. 764225. Globulina Anti-RH250 MCG. Inyectable. 500.000 pesetas.

46599. 703223. Alergical Expec. 150 ml. Jarabe. 400.000 pesetas.
 46904. 709402. Antibiofilus. 24 cápsulas. 400.000 pesetas.
 48218. 794008. Neurocatavin-Dexa. 6 inyectables. 400.000 pesetas.
 48429. 821926. Sclane Retard. 1 vial 3 ml. 400.000 pesetas.
 49161. 796706. Novo Meladinina 5 mg. 30 comprimidos. 400.000 pesetas.
 50648. 806133. Pertanquil. 60 comprimidos. 400.000 pesetas.
 51260. 729939. Etambutol Llorente 1 g. 10 ampollas 5 ml. 400.000 pesetas.
 51392. 838474. Traquiván 150 ml. Suspensión. 400.000 pesetas.
 52517. 686493. Gentamicina Llorente 40 mg. Vial 2 ml. 400.000 pesetas.
 52518. 763094. Gentamicina Llorente 120 mg. Vial 3 ml. 400.000 pesetas.
 52519. 763110. Gentamicina Llorente 80 mg. Vial 2 ml. 400.000 pesetas.
 52522. 686485. Cefalexina Llorente 500 mg. 12 cápsulas. 400.000 pesetas.
 52525. 686477. Ampicilina Llorente 250 mg. Inyectable. 400.000 pesetas.
 52526. 686469. Ampicilina Llorente 500 mg. Inyectable. 400.000 pesetas.
 52527. 705962. Ampicilina Llorente 1 g. Inyectable. 400.000 pesetas.
 52528. 686451. Ampicilina Llorente 500 mg. 12 cápsulas. 400.000 pesetas.
 54675. 930883. Finedal 30 mg. 30 cápsulas. 500.000 pesetas.
 54831. 945162. Oxitover 100 mg. 308 comprimidos. 400.000 pesetas.
 54879. 928929. Cefazolina Llorente 1 g. Inyectable. 500.000 pesetas.
 54976. 937532. Cutifitol 0,5 por 100. 100 ml. Solución. 400.000 pesetas.
 55591. 950113. Yadalán 60 mg. 10 comprimidos. 400.000 pesetas.
 57042. 969998. Amoxicilina Llorente 500 mg. 12 cápsulas. 400.000 pesetas.
 58413. 990457. Metronidazol Llorente 0,5 por 100. 100 ml. 1 bolsa. 500.000 pesetas.
 59469. 757203. Lactulosa Llorente 66,75 por 100. 800 ml solución. 500.000 pesetas.
 59873. 673152. Dardex 50. 50 mg. 30 comprimidos. 500.000 pesetas.
 59874. 673160. Dardex 25. 25 mg. 60 comprimidos. 500.000 pesetas.
 59875. 673145. Dardex 100. 100 mg. 15 comprimidos. 500.000 pesetas.
 919461. 777086. Lactofilus 20 g. Polvo. 400.000 pesetas.
 930275. 821983. Sebunselen 20 g. Suspensión semisólida. 400.000 pesetas.
 930275. 995100. Sebunselen 70 g. Suspensión semisólida. 400.000 pesetas.
 932549. 703256. Alergical. 30 comprimidos. 400.000 pesetas.
 938061. 796615. Novo dermoquinona 10 por 100, 20 g. Pomada. 400.000 pesetas.
 944619. 796623. Novo dermoquinona 20 por 100, 20 g. Pomada. 400.000 pesetas.

Total justiprecio: 22.100.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 17 de junio de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de julio de 1999, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de septiembre de 1999, señalándose para todas ellas como hora la de las doce y se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando un principal, intereses y costas. Después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la LPL y 1.498 de la LEC).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que sirvan de tipo para la

subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la LEC), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2508, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basilica, número 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la LEC).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo (artículo 262 de la LPL).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 262 de la LPL).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (art. 263 de la LPL).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 28 de abril de 1999.—La Secretaria, María Ángeles González Rebollo.—19.919.

SALAMANCA

Edicto

Don José Ramón González Clavijo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Salamanca y su provincia,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución seguido en este Juzgado de lo Social, con los números 29/95 y 77/95, acumulados a instancia de don

José Cipriano Gómez Martín, contra don Francisco López Sánchez, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta el siguiente bien embargado, propiedad del ejecutado, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bien que se subasta

Finca en término municipal de Villares de la Reina (Salamanca), al sitio de La Moza y carretera de Valladolid, de 24 áreas 71 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Salamanca, libro 632/2.ª, folio 83, finca número 7.919-N (nuda propiedad), valorada en la cantidad de 27.909.425 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar, en primera subasta, el día 15 de julio de 1999, y en segunda y tercera subastas, en su caso, los días 9 de septiembre y 7 de octubre de 1999, señalándose como hora para todas ellas la de las once de la mañana, que se celebrarán bajo las condiciones siguientes, en la Sala de Vistas del Tribunal, en calle La Marina, número 9, Salamanca:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar los bienes pagando principal y costas, quedando la venta irrevocable después de celebrarse.

Segunda.—Que los licitadores deberán depositar previamente el 20 por 100 del tipo de subasta.

Tercera.—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Cuarta.—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiéndose hacer posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, 3704/000/64/29/95-77/95, de esta ciudad, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y abiertos en el acto de remate, al publicarse las posturas, con los mismos efectos que las que se realicen verbalmente. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor, pudiendo efectuarse en calidad de ceder a tercero solamente la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

Quinta.—Que la primera subasta tendrá como tipo de valor de la tasación de el bien.

Sexta.—Que en segunda subasta, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptima.—Que en la tercera y última subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate, y, caso de resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes, o en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin plazo común de diez días, alzándose en otro caso el embargo.

Octava.—Que los títulos de propiedad del bien que se subasta con certificación registral de cargas y gravámenes, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes quieran tomar parte en las subastas, debiendo los licitadores conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los ejecutantes continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante y subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.—Que el precio del remate deberá ingresarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Que el depositario del bien es don Francisco López Sánchez, cuyo domicilio se ignora.